

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2018-159 MARIA VISITACION QUEVEDO** contra **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN.** Bogotá D.C., 07 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que mediante auto anterior se puso en conocimiento devolución despacho comisorio y la parte ejecutante guardó silencio. Díguese proveer. RADICADO 2018-159



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Pronunciarse respecto a lo manifestado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en cuanto el pronunciamiento allegado por la parte ejecutada a la diligencia de embargo y secuestro que fuera ordenado por este despacho judicial mediante comisorio, lo que se hará teniendo en cuenta la resolución la Resolución No.01702 de fecha 10 de febrero de 2015, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, mediante el cual se resolvió en su numeral PRIMERO numeral 4. *La suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso contra la Fundación Universitaria San Martín.*

Por lo anterior, este despacho resuelve suspender la medida cautelar decretada y comunicada mediante despacho comisorio 007-2018, hasta tanto se tenga conocimiento de levantamiento de protección de los recursos de la aquí ejecutada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 146 del 08 de SEPTIEMBRE DE 2021

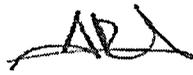
DLNR



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** 07 de Septiembre de 2021, al Despacho del señor Juez, el expediente de la referencia, informando que una vez notificada la demandada por conducta concluyente del mandamiento de pago, no propuso excepciones por lo que habrá de continuar con la etapa procesal pertinente. Dígnese proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**



Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de Junio de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de KRESTON RM S.A., el cual fue notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha 09 de agosto de 2021, auto que fue notificado por estado No.128 del 11 de agosto de la misma anualidad, y fue remitido vía correo electrónico a la parte ejecutada a través de su apoderada judicial, se evidencia que venció el término legal para contestar la presente demanda o proponer excepciones contra el mandamiento de pago aquí mencionado, por lo que el despacho continuará con la etapa procesal que corresponde.

**Así las cosas, PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Que notificado en debida forma por conducta concluyente el mandamiento de pago al ejecutado, sin que frente al mismo se hubiesen presentado excepciones, tal como lo permite el artículo 442 del C.G.P., no queda más a este Despacho que ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo ordena el art. art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

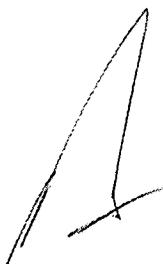
**PRIMERO: DECLARAR** en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el día diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**SEGUNDO:** Se ordena seguir adelante con la ejecución.

**TERCERO:** Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 146 del 08 de SEPTIEMBRE 2021

DLNR



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2014/0269:** Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las llamadas en garantía se notificaron y contestaron la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las llamadas en garantía**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZO, con Tarjeta Profesional número 14.1113 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Se reconoce y tiene a la abogada LUZ KARINE CASADIEGO PACHECO, con Tarjeta Profesional número 251.599 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 146 Fecha: 08/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2016/0636:** Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita se libre mandamiento de pago.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 146 Fecha: 08/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2018/014:** Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El abogado JORGE E. CASTELLANOS M. solicita se expida certificación.-  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 63), el Juzgado ordena expedir la certificación solicitada por el profesional del derecho Doctor JORGE E. CASTELLANOS M.

Una vez en firme pasan las diligencias al despacho para proceder a la elaboración de la certificación solicitada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 146 Fecha: 08/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2018/255:** Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora solicita impulso procesal.  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 183), y revisado el expediente observa este operador judicial que el auxiliar de la Justicia nombra a la fecha no ha manifestado su aceptación o negación al cargo, Así las cosas se ordena remover del cargo a la abogada ANDREA SAVINA RODRIGUEZ MARTINEZ y proceder a nombrar nuevo abogado en el oficio de Curador ad –Litem, al doctor **JULIAN CAMILO CRUZ GONZALEZ**, se le puede comunicar la designación **a la Calle 93 No. 11 A – 28 Ofic 601, Líbrese el correspondiente telegrama.-**

Una vez el auxiliar de la Justicia, tome posesión del cargo y conteste la demanda, pasan la diligencia al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 146 Fecha: 08/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2016/409:** Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora solicita impulso procesal.  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 184), y revisado el expediente observa este operador judicial que el auxiliar de la Justicia nombra a la fecha no ha manifestado su aceptación o negación al cargo, razón está por lo que no parece respuesta alguna a la demanda. Así las cosas se ordena remover del cargo a la abogada JEMI JACQUELINE MAHECHA y proceder a nombrar nuevo abogado en el oficio de Curador ad –Litem, a la doctora **ERIKA FERNANDEZ POSADA**, se le puede comunicar la designación **a la Carrera 69 F No. 21 – 90, Líbrese el correspondiente telegrama.-**

Una vez el auxiliar de la Justicia, tome posesión del cargo y conteste la demanda, pasan la diligencia al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 146 Fecha: 08/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2017/203:** Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Solicita el apoderado de la parte demandante, se compulsen copias al curador ad – litem por no aceptar el cargo. Se nombre nuevo auxiliar de la justicia. Se le envié el link del proceso  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 243), esto es se compulsen copias al curador ad litem por no aceptar el cargo. Previo a lo solicitado por el abogado de la Parte demandante, este operador ordena se le remita telegrama al profesional del derecho MARCO ARANGO GUTIERREZ, para que informe los motivos por los cuales no manifestó su aceptación o negación al cargo. Una vez en firme el auto se procederá en cuanto a derecho corresponda.

Como quiera el el abogado MARCO ARANGO GUTIERREZ no se pronunció frente a nuestro telegrama, donde se le comunicaba la designación como curador, es por no que se hace **necesario removerlo** del cargo y proceder a nombrar nuevo abogado en el oficio de Curador ad –Litem, a la doctora RUBY NATALIA LASSO LASSO, se le puede comunicar la designación **a la Calle 32 No. 51 – 27 Sur, Líbrese el correspondiente telegrama.-**

Ahora bien frente a la solicitud de envió del link del proceso, este operador le informa al profesional del derecho de la parte demandante, que no es posible accede a lo solicitado, lo anterior obedece a que no contamos con el expediente digitalizado, por lo que, se le sugiere, solicitar cita para ingresar al despacho y consultar el proceso o en su defecto tomar las fotos que estime conveniente del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 146 Fecha: 08/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/006:** Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada presenta escrito de renuncia al poder. Se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite del proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 64), el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada SEGURIDAD QUEBEC LTDA., al **doctor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑO**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Se ordena Librar Telegrama a la demandada comunicado la renuncia de su apoderado, para que proceda a nombrar un nuevo profesional para que lo represente.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 146 Fecha: 08/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**ORDINARIO** 2015/0084

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDANTE.

|                                |    |            |
|--------------------------------|----|------------|
| Valor agencias en derecho..... | \$ | 200.000,00 |
| TOTAL.....                     | \$ | 200.000,00 |

**Son: Doscientos mil pesos (\$200.000,00)**

. En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDANTE.

|                                |    |            |
|--------------------------------|----|------------|
| Valor agencias en derecho..... | \$ | 100.000,00 |
| TOTAL.....                     | \$ | 100.000,00 |

**Son: Cien mil pesos (\$100.000,00)**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Pasa la liquidación para su aprobación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Siete de septiembre de dos mil veintiuno

De la liquidación de las agencias en derecho, se corre traslado a las partes, Una vez en firme el auto, se declara la anterior liquidación de agencia en derecho en firme, por lo que, se le imparte su aprobación y se ordena el **ARCHIVO** del proceso previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.146 Fecha: 08/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/187:** Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada COLPENSIONES y PORVENIR, contestan la demanda presentada por la tercera ad-excludendum. La señora OMAIRA JARAMILLO HERRERA, por conducto de curador presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y PORVENIR a la demanda presentada por la tercera ad-excludendum**, dentro del término.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la señora OMAIRA JARAMILLO HERRERA**, dentro del término

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada FARADIVA CORREDOR GARCIA, con Tarjeta Profesional número 181378 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de curador ad - litem. Para que represente a la OMAIRA JARAMILLO HERRERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 146 Fecha: 08/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2014/460:** Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior correspondiente MARIA CELMIRA SANCHEZ ROZO contra FONCEP

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 146 Fecha: 08/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0672:** Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada COLPENSIONES, por conducto de apoderada da contestación a la demanda. Por su parte la demandada FIDUAGRARIA EQUIDAD NO CONTESTO LA DEMANDA  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la demandada FIDUAGRARIA EQUIDAD, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO** contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo PRIMERO (01) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA-ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 44 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace El doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, a folio 44 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 146 Fecha: 08/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0879:** Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante allega el trámite del citatorio y del aviso de notificación, por otra parte solicita impulso

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Se ordena incorpora al plenario el citatorio de que trata el artículo 291 al igual que la certificación de la empresa de correo por medio del cual se tramita el citatorio.

Ahora bien frente a lo señalado por el profesional del derecho de la parte actora, es en relación a que no observa en la plataforma de la rama movimiento alguno del proceso. Le asiste razón y lo anterior obedece a que no se había anexado el proceso el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del CGP.

Sería del caso proceder a nombrar curador ad – litem, toda vez que la demandada no compareció al proceso a notificarse del auto admisorio. De una manera respetuosamente este operador Judicial le sugiere al profesional del derecho proceder a notificar a la demandada tal como lo dispone el Decreto 806/20.

Una vez en firme el presente auto, si la parte demandante no manifiesta el deseo de notificar a la demanda tal como se indicó en el párrafo anterior, entenderá este operador que la notificación se surtirá con auxiliar de la justicia en el oficio de curador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 146 Fecha: 08/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario